

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.400 · 1936

LEY 4400

Boletín Oficial, 14 de agosto de 1936 · 4 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4400

LEY 4400

Sobre atribuciones del Banco Escolar de la Provincia

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. A requerimiento del Banco Escolar de la Provincia de Buenos Aires, la Dirección General de Escuelas de la Provincia, retendrá sin cargo alguno, de los haberes que deban percibir los maestros, jubilados y empleados escolares, las cantidades que dicho Banco solicite, previa autorización de los interesados.

ARTÍCULO 2°. La Dirección General de Escuelas depositará en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, a la orden del Banco Escolar de la Provincia de Buenos Aires, el importe de los descuentos que hubiere efectuado, dentro de los diez días del pago de los haberes.

ARTÍCULO 3°. El Banco Escolar de la Provincia de Buenos Aires operará en préstamos únicamente, con los profesionales docentes, jubilados y empleados escolares de la Provincia y a tipo de interés que en ningún caso sea mayor que el fijado para iguales operaciones por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, computándose a tal efecto toda cantidad que en concepto de comisión, gastos, etc., pudiera percibir el Banco en cada operación.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 4400. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).